



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

Proceso No. 2021-00559

Téngase en cuenta que los demandados emplazados fueron notificados por medio de curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones o solicitar pruebas. Así mismo el demandante inicial, descorrió el traslado de las excepciones de mérito en tiempo. El traslado de las excepciones propuestas por el demandado en reconvención venció en silencio.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, y CONVOCAR la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (DEMANDADA EN RECONVENCIÓN):

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

1.2 Se decretan los testimonios de Gerardo Sierra Pineda, Rosembert Tellez Barbosa, Vitaliano Vela García y Armando Pérez.

1.3 Se decreta el interrogatorio de parte del demandado (demandante en reconvención).

1.4 Se decreta como prueba pericial el dictamen de avalúo de mejoras aportado. De este se corre traslado a los demás intervinientes por el término de 3 días, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso [\[03ContestacionDemanda.pdf\]](#).

2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN):

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

2.2 Se decretan los testimonios de Claudia Avila Vargas, Ana Teresa Vargas de Avila, Johan Lozano Acosta, Gilberto Mendez, Luis Alberto Lozano y Beatriz Elena Acosta.

2.3 Se decreta el interrogatorio de parte del demandante (demandado en reconvención).

2.4 Se decreta como prueba trasladada el proceso 166000049201206158 N.I 224221 que cursa en el Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Control

de Garantías de Bogotá. Por Secretaría remítase comunicación a esta entidad. Cualquier gasto será asumido por el extremo interesado.

No se oficiará a la Fiscalía, por tratarse del mismo expediente conocido por el Juzgado previamente oficiado.

3. A FAVOR DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:

3.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

4. PRUEBA CONJUNTA

4.1 Se decreta la inspección judicial instada sobre el inmueble materia de reivindicación y pertenencia. La misma se hará de manera virtual.

Para la inspección judicial el apoderado de la parte actora deberá tener disponibilidad para mostrar en vivo el inmueble a inspeccionar, así como todo lo ocurrido durante la visita, mediante equipo tecnológico (celular, computador o similar) habilitado para tal fin. De requerirse acompañamiento de autoridades locales, la parte actora lo precisará a este Juzgado, que tramitará los oficios respectivos.

5. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se SEÑALA el 14 de junio de 2024 a las 10:00 a.m. conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 90 del 7 de diciembre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria